

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 83 BIS DE LA LEY  
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA BELINDA ITURBIDE  
DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
 Presidente de la Conferencia para la  
 Programación de los Trabajos Legislativos  
 LXXVI Legislatura Constitucional.  
 Congreso del Estado de Michoacán  
 de Ocampo.  
 Presente.

La que suscribe, diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa que contiene Proyecto Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la era digital, la inteligencia artificial (IA) ha irrumpido en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo la educación, donde su uso indiscriminado plantea desafíos significativos.

Si bien la IA puede ser una herramienta poderosa para mejorar el aprendizaje, su uso sin una regulación adecuada puede convertirse en un obstáculo en lugar de un apoyo para el desarrollo académico de los estudiantes. Es por ello que resulta imperativo establecer un protocolo de uso adecuado de la IA en los niveles de educación media superior y superior.

El impacto de la IA en la educación ha sido ampliamente discutido por autores como Salomón (1997), quien argumenta que las tecnologías cognitivas pueden ampliar o limitar el pensamiento humano dependiendo de su implementación.

En este sentido, la IA debe ser utilizada como un complemento del aprendizaje y no como un sustituto del esfuerzo intelectual del estudiante. De acuerdo con Siemens (2011), el aprendizaje conectado debe fomentar el pensamiento crítico y la autonomía del estudiante, algo que el uso irrestricto de la IA podría socavar.

Uno de los principales riesgos de la IA en la educación es la dependencia excesiva de herramientas automatizadas para la realización de tareas académicas. Aplicaciones que generan textos, resuelven problemas matemáticos o traducen

documentos pueden desalentar el desarrollo de habilidades fundamentales como la escritura, el razonamiento lógico y la investigación.

La falta de regulación en el uso de la IA en las aulas puede facilitar la deshonestidad académica porque plataformas de generación de contenido pueden ser utilizadas para la elaboración de trabajos sin una verdadera apropiación del conocimiento por parte del estudiante. Este fenómeno, conocido como “pereza cognitiva” (Sweller, 1988), afecta la capacidad de los alumnos para retener información y desarrollar un pensamiento crítico propio.

Otro aspecto crítico es el sesgo inherente en los algoritmos de IA. Investigaciones de autores como Cathy O’Neil (2016) han demostrado que la IA no es neutral y que sus respuestas pueden estar influenciadas por sesgos programados en los datos con los que ha sido entrenada. Si las instituciones educativas permiten el uso sin restricciones de estas herramientas, los estudiantes pueden recibir información sesgada sin una adecuada orientación para evaluar su veracidad y fiabilidad.

La proliferación de la IA en el entorno educativo también puede impactar la interacción social y la capacidad de resolución de problemas en grupo. El uso desmedido de IA en el aula puede reducir la colaboración entre estudiantes y limitar el desarrollo de habilidades interpersonales esenciales para su futuro profesional.

Ante estos desafíos, es fundamental desarrollar un protocolo de uso adecuado de la IA en las instituciones educativas de nivel medio superior y superior. Este protocolo debe incluir las siguientes directrices:

1. Uso complementario y no sustitutivo.
2. Ética y responsabilidad.
3. Evaluación crítica de la información.
4. Regulación institucional.
5. Promoción de la interacción humana.

La inteligencia artificial tiene el potencial de revolucionar la educación, pero su uso sin control puede convertirse en una barrera para el desarrollo integral de los estudiantes.

La implementación de un protocolo de uso adecuado permitirá aprovechar los beneficios de esta tecnología sin comprometer la formación académica y ética de las nuevas generaciones. Con un marco regulatorio sólido, la IA puede ser una aliada en la construcción de un aprendizaje significativo y equitativo para todos.

Esta iniciativa propone que en la ley de educación estatal se creé un apartado en el que puntualmente se adicionen atribuciones a la Secretaría de Educación y a las instituciones de educación media superior y superior, tanto públicas como privadas, con presencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, tengan o no oficinas físicas en el territorio, pero que brinden sus servicios a la población del estado para elaborar y llevar a la práctica, respectivamente, el Protocolo para el Uso Adecuado de la Inteligencia Artificial, cuyo objetivo es regular el uso de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito educativo para garantizar su aprovechamiento como herramienta de apoyo al aprendizaje, fomentando el pensamiento crítico, la ética académica y la autonomía de los estudiantes.

Particularmente se propone

I. El uso complementario de la IA, es decir que se use como un apoyo al aprendizaje y no como un sustituto de las habilidades analíticas, creativas y de investigación de los estudiantes.

II. La prohibición de su uso no supervisado por el docente responsable, a fin de prevenir la deshonestidad académica y garantizar una formación integral.

III. La regulación institucional, porque cada institución deberá establecer lineamientos claros sobre el uso permitido de la IA, así como mecanismos de detección y sanción ante el uso indebido en evaluaciones, trabajos escritos y demás actividades académicas.

IV. Capacitación y sensibilización sobre el impacto de la IA en la educación, promoviendo su uso ético y la evaluación crítica de la información generada por estas herramientas.

V. Participación de madres, padres y tutores a nivel medio superior.

Y por último, VI. Las sanciones por incumplimiento, conforme al reglamento interno de cada institución educativa y garantizando el respeto a los derechos de los educandos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

**Único.** Se adiciona el artículo 83 bis de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

*Artículo 83 bis.* La Secretaría deberá elaborar el Protocolo para el Uso Adecuado de la Inteligencia Artificial en Instituciones Educativas de Nivel Medio Superior y Superior en el estado de Michoacán, cuyo objetivo es regular el uso de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito educativo para garantizar su aprovechamiento como herramienta de apoyo al aprendizaje, fomentando el pensamiento crítico, la ética académica y la autonomía de los estudiantes.

Con el fin de garantizar un uso responsable de la IA en los procesos educativos, se establecen las siguientes disposiciones para su regulación en las instituciones de educación media superior y superior, tanto públicas como privadas, con presencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, tengan o no oficinas físicas en el territorio, pero que brinden sus servicios a la población de este:

I. Uso complementario de la IA: la inteligencia artificial deberá utilizarse como un apoyo al aprendizaje y no como un sustituto de las habilidades analíticas, creativas y de investigación de los estudiantes.

II. Prohibición del uso no supervisado: se prohíbe el uso de herramientas de IA para la elaboración de actividades académicas sin la debida autorización y supervisión del docente responsable, a fin de prevenir la deshonestidad académica y garantizar una formación integral.

III. Regulación institucional: cada institución deberá establecer lineamientos claros sobre el uso permitido de la IA, así como mecanismos de detección y sanción ante el uso indebido en evaluaciones, trabajos escritos y demás actividades académicas.

IV. Capacitación y sensibilización: se implementarán programas de formación dirigidos a docentes y estudiantes sobre el impacto de la IA en la educación, promoviendo su uso ético y la evaluación crítica de la información generada por estas herramientas.

V. Participación de madres, padres y tutores: en cuanto a las instituciones de educación medio superior, se deberá informar a las familias sobre esta regulación, promoviendo su participación en la supervisión y uso responsable de la inteligencia artificial por parte de los estudiantes.

VI. Sanciones por incumplimiento: el uso indebido de herramientas de IA será motivo de medidas disciplinarias conforme al reglamento interno de cada institución educativa, garantizando el respeto a los derechos de los educandos.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

*Segundo.* Las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, tanto públicas como privadas, con presencia en el estado de Michoacán de Ocampo, independientemente de si cuentan con oficinas físicas en el territorio, pero que brinden sus servicios a la población, deberán informar a este Pleno, en un plazo de ciento ochenta (180) días, sobre el estatus de implementación del protocolo, detallando los avances en su adopción y aplicación.

La Secretaría de Educación en el Estado será la encargada de vigilar el cumplimiento del protocolo, implementando los mecanismos necesarios para su correcta aplicación y asegurando el seguimiento puntual de los avances reportados por las instituciones educativas.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de febrero de 2025.

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)